

DECRETO N° 73/991

-

ARTICULO 1º). Los propietarios de vehículos que deseen reempadronar en Treinta y Tres unidades provenientes de otro departamento deberán presentar únicamente los siguientes recaudos:

- a) Comprobante de pago del tributo de patente de rodados satisfecho por la Intendencia en que está empadronado el vehículo y correspondiente al último ejercicio vencido.-
- b) Libreta de circulación expedida por la Intendencia en que está empadronado el vehículo. Si el propietario del vehículo hubiera omitido efectuar la transferencia municipal y la libreta estuviera a nombre de un tercero, deberá acreditar la titularidad con la presentación del título de propiedad inscripto en el Registro correspondiente
- c) Certificado expedido por el Registro de Prenda que acredite la inexistencia de gravámenes.-

El propietario o apoderado en forma, en el acto de proceder al reempadronamiento, se obligará en documento que proporcionará la Intendencia, a cancelar los adeudos que comunique la Intendencia de origen, por cualquier concepto.-

ARTICULO 2º) Efectuado el reempadronamiento, la Intendencia lo comunicará a la de procedencia, remitiéndole la Libreta de Propiedad solicitándole proceda a cancelar el Registro del vehículo y haga saber en plazo no superior a 90 días de recibida la comunicación, la existencia de multas pendientes de pago.-

Las chapas de matrículas que deberá depositar el gestionante serán destruidas en forma inmediata por la Intendencia en que se empadrona el vehículo.-

ARTICULO 3º). La Intendencia Mpal. de Treinta y Tres, cuando sea requerida por otra en relación a un vehículo trasladado, procederá en forma acorde a lo establecido en el Art. 2º.-

ARTÍCULO 4º). Al comienzo de cada ejercicio se comunicará al Congreso Nacional de Intendentes Municipales, para que haga conocer a las demás Intendencias el régimen establecido para el cobro del tributo de Patente de Rodados, indicándose números de cuotas y vencimientos, así como cualquier otra información que fuera conveniente.-

ARTÍCULO 5º). El pago del tributo de Patente de Rodados podrá hacerse efectivo depositándose su importe en Cuenta Bancaria de la Intendencia Mpal. de Treinta y Tres, debiendo el interesado remitir, en plazo no superior a 10 días de efectuado el depósito, comprobante de esta a la Tesorería Municipal.- Para facilitar este mecanismo se informará a todas las Intendencias con intervención del Congreso Nacional de Intendente, los números de cuenta corriente bancaria de la Intendencia Mpal. de T. y Tres.-

ARTÍCULO 6º). La Intendencia Municipal de Treinta y Tres fiscalizará el pago del tributo de patente de rodados, de todos los vehículos que circulen en su jurisdicción a partir del 1º de marzo de cada año respecto al ejercicio vencido en el año anterior.-

ARTÍCULO 7º). Si se comprobare la circulación de un vehículo empadronado en otro Departamento sin haber abonado el tributo de patente de rodados, se procederá de la siguiente manera:
1) "El funcionario actuante procederá al retiro de la libreta de propiedad, y sino fuera posible retirará la licencia de Conducir.- 2) El funcionario actuante hará constar el retiro del documento en recibo que suscribirá y que habilitará al infractor para circular sin aquel en un plazo de 30 días. 3) La Intendencia Municipal de Treinta y Tres, cuando compruebe la infracción, remitirá el documento intervenido, así como la notificación de la multa a la Intendencia en que se encuentra empadronado el vehículo.

ARTÍCULO 8º) El importe de la multa que corresponda por circular sin haber satisfecho el tributo de patente de rodados, será percibido por la Intendencia que corresponda al empadronamiento del vehículo y se depositará en la Cuenta corriente Bancaria de la

Intendencia Municipal de Treinta y Tres, cuando esta advierta la infracción haciéndola saber. La Intendencia Municipal de Treinta y Tres, comunicará a las demás Intendencias con intervención del Congreso Nacional de Intendentes Municipales el régimen de sanciones que corresponda por circular sin haber satisfecho el Tributo de patentes de rodados.

ARTÍCULO 9º). Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, comuníquese, insértese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

NOTA: Este decreto contó con 21 votos.

WALTER CAMPANELLA
Presidente

WALTER RODRIGUEZ
Secretario